



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capite:
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 31 de Marzo

Número 73

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.848

Precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el mes de abril próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta provincia en la venta de los artículos que se relacionan, son los siguientes:

Aceite de importación

En esta capital y localidades incluidas en el grupo primero, 16,30 pesetas litro al público.

En localidades incluidas en el grupo segundo, 16,50.

En localidades incluidas en el grupo tercero, 16,60.

En localidades incluidas en el grupo cuarto, 16,65.

En localidades incluidas en el grupo quinto, 16,70.

En estos precios se encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos, no pudiendo, por tanto, ser incrementados bajo ningún concepto.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes, se encuentra contenido en la Circular número 2631 de esta Delegación Provincial, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia número 295, de 31 de diciembre de

1956, que deberá entenderse rectificada en el sentido de considerarse incluido el Ayuntamiento de Villarcayo en el grupo primero.

Aceite de oliva a granel:

En toda la provincia podrá aplicarse el precio de 21,65 pesetas litro al público, equivalente a 23,60 pesetas kilogramo, incrementado con el importe de los arbitrios municipales legalmente establecidos.

Aceite de oliva envasado:

Regirá como máximo en toda la provincia el precio de 25,50 pesetas litro, al público, más arbitrios municipales legalmente establecidos.

En la venta de estos aceites, que deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 20 de la Circular 14/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se autoriza la percepción del importe del envase como garantía de su devolución, que se reintegrará obligatoriamente al comprador cuando lo entregue en buen estado, aunque la etiqueta se encuentre deteriorada.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceite a granel a disposición del público, ya que de no ser así habrán de vender el aceite

envasado al precio fijado para el que se vende a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en formal habitual vendan exclusivamente aceites envasados.

Azúcar

Terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Blanquilla, 13,00.

Pilé, 13,20.

Granulada especial, 13,15.

Cortadillo refinada envasada en

Cortadigo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50.

Cortadillo refinada estuchada, 18,65.

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasado o estuchado, que el comerciante tenga existencia de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Bacalao

Los tamaños grande y media-

no, (hasta 60 colas, inclusive, en fardo de 50 kilos) gozarán de libertad de precio, pero siempre dentro de un tope máximo que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará teniendo en cuenta las cotizaciones del bacalao de importación en el mercado internacional que se establecen como referencia para determinar aquel precio, que será modificado cuando se estime necesario por orden de dicho Centro cursada a los Organismos interesados.

Tamaño pequeño de bacalao (desde 61, hasta 110 colas ambas inclusive, en fardo de 50 kilogramos) y todos los tamaños de especies similares, 23 pesetas kilo neto al público.

Barajillas de todas las especies, 18,50 pesetas kilo neto al público.

Los precios de venta al público anteriormente reseñados podrán ser incrementados en esta capital en 0,15 pesetas kilo, en concepto de arbitrios e impuestos, y en las restantes localidades de la provincia con el importe estricto de los gastos de transporte desde almacén más próximo hasta la localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

Los almacenes y establecimientos detallistas que se dediquen a la venta del bacalao, deben contar, en todo momento, con existencias de tamaño pequeño y barajillas en cantidad suficiente para atender ampliamente toda la demanda que tuvieran, bien entendido que no podrán expender bacalao de tamaño grande y mediano si no se cumple aquella obligada condición.

En la venta de bacalao de tamaño pequeño y barajillas, los almacenistas y detallistas percibirán un margen total entre ambos escalones, en concepto de

beneficio comercial, de tres pesetas en kilogramo.

Café

En Burgos (capital)

Tueste natural

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 113 pesetas, de 500, 56,50; de 250, 28,25; de 100, 11,30 y de 50, 5,65.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 110,60; de 500, 55,30, de 250, 27,65; de 100, 11,05 y de 50, 5,50 pesetas.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000. 127,75, de 500, 63,90, de 250, 31,95, de 100, 12,75, y de 50 6,40 pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000, 154,50, de 500, 77,25, de 250, 38,60, de 100, 15,45, y de 50, 7,70 pesetas.

Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 106,80; de 500, 53,40; de 250, 26,70, de 100, 10,70, y de 50, 5,35, pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 104,60; de 500, 52,30; de 250, 26,15, de 100, 10,45 y de 50 5,25 pesetas.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 118,65, de 500, 59,30; de 250, 29,65; de 100, 11,85 y de 50, 5,90 pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos. 142,95; de 500, 71,45; de 250, 37,75; de 100, 14,30 y de 50 7,15 pts.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

En el resto de la provincia

Tueste natural

Guinea Robusta.—En bolsas de 1000 gramos, 108,51, pesetas, de 500, 54,25; de 250, 27,13; de 100, 10,85 y de 50, 5,42 pts.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 106,09; de 500, 53,04; de 250, 26,52, de

100, 10,60 y de 50 5,30 pesetas.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 123,26; de 500, 61,63; de 250, 30,81; de 100, 12,32 y de 50, 6,16 pts.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 150; de 500, 75, de 250, 37,50; de 100, 15 y de 50, 7,50 pesetas.

Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos 102,32; de 500, 51,15; de 250, 25,58; de 100, 10,23 y de 50, 5,12 pesetas.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos 100,09; de 500, 50,04; de 250, 25,02; de 100, 10 y de 5,04 pesetas.

Brasil (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos, 114,14; de 500, 57,07; de 250, 28,53; de 100, 11,41 y de 50, 5,70 pesetas.

Colombia (o similar).—En bolsas de 1.000 gramos 138,45; de 500, 69,22; de 250, 34,61; de 100, 13,84 y de 50, 6,92 pesetas.

que podrán ser incrementados con el importe estricto de los arbitrios e impuestos legalmente establecidos en las localidades de consumo.

Huevos

De 41 a 45 gramos, 22 pesetas docena al público.

De 46 a 50 gramos, 24.

De 51 a 55 gramos, 27.

Superior a 55 gramos, 29.

Sobre estos precios se pueden incrementar los arbitrios municipales.

Dentro de los precios de venta al público que se fijan anteriormente, al detallista de huevos se le reconoce un margen de 1,80 pesetas en docena.

Legumbres secas.

Alubias

De la calidad, del Barco, La Bañeza o similares, 14 pesetas kilo al público.

Carbanzos

De menos de 59 gramos en onza y excelente cochura, 13 pesetas kilo al público.

Lentejas

Clase equivalentes a las denominadas gigantes de Salamanca cuyo diámetro no suele ser inferior a 6 milímetros, 12 pesetas kilo al público.

Con impuestos municipales incluídos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 26 de marzo de 1959. —El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Precios máximos de venta para el pan

Durante el mes de abril próximo, los precios máximos que podrán aplicarse en esta provincia, en la venta de pan, son:

De elaboración obligatoria

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza, candeal o miga dura 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 350 gramos, 2,55 y 2,75.

Piezas de 200 gramos, 1,50 y 1,65.

La industria panadera viene obligada a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan de dichos formatos le demande habitualmente el consumo, en tendiéndose cumplida esta obligación cuando careciendo de existencias de aquéllos, entregue al peticionario el peso equivalente en piezas del que se disponga, al precio por kilo del tamaño solicitado en principio por el cliente.

De elaboración voluntaria

Piezas de un kilo, de flama o miga blanda 6,15 pesetas pieza, y candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezos de 2 kilos, 12,30 y 13.

Piezas de 100 gramos, 1.

Piezas de 80 gramos, 0,75.

El pan elaborado en piezas de 100 gramos y 80 gramos de peso será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, envuelto en papel de seda, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto del mismo año.

En los establecimientos donde se venda pan se colocará, en lugar bien visible al público, un cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público en todo momento, piezas de pan de 200 gramos, 350 y 800 gramos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 26 de marzo de 1959. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Aprobados por esta Comisión los proyectos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras que a continuación se relacionan y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión, se anuncia pública subasta con arreglo a las siguientes bases:

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Terminación de las obras de construcción del camino vecinal de La Piedra a Los Valcárceres, 1.ª fase	12	693.694,41	13.873,88	27.747,77
Construcción de «Puente Económico» sobre el río Arlanza, en el término de La Revilla	10	369.258,00	7.385,16	14.770,32

A la garantía definitiva será de aplicación lo establecido en los apartados c) y d) del artículo primero de la ley de 17 de octubre de 1940 (Boletín Oficial del Estado de 23-10).

El plazo de ejecución se empezará a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones, redactadas

en papel timbrado o reintegrado con timbre del Estado, se ajustarán al modelo que al final se inserta y se presentarán en la Secretaría de esta Comisión (Palacio de la Diputación Provincial), durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de las diez a las trece horas, en so-

bre cerrado y lacrado, en el que figure la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de

En el mismo sobre se incluirá el documento que acredite la constitución de la garantía provisional en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabili-

dad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados por el artículo 1.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de Seguros Sociales y Contribución Industrial.

Asimismo se acompañará Carnet de Empresa con responsabilidad, y las Empresas y Sociedades la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955.

Los licitadores podrán optar por una o varias de las obras, debiendo presentar pliegos independientes para cada una de ellas.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, ante una Junta constituida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Presidente de esta Comisión o persona en quien delegue, que la presidirá, y como vocales, el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado y el Secretario de la Comisión, que dará fe del acto, procediéndose por el Sr. Presidente o su delegado a la apertura de los pliegos presentados, lectura de las proposiciones que contengan y documentos que se acompañan.

La Presidencia declarará hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición más ventajosa. Caso de resultar dos o más proposiciones iguales y que éstas sean las más favorables, se verificará en el mismo acto licitación verbal por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, bastantado por el Secretario de la Comisión. Los po-

deres extendidos fuera del Colegio Notarial de Burgos, deberán estar legalizados.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y cuantos dimanen de la contrata.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., con carnet de identidad número..., enterado del anuncio de licitación de las obras de....., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, correspondientes a los días y de..... de 195.. y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se comprometo a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas (en letra y número).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador)

Burgos, 28 de marzo de 1959.
—El Gobernador Civil Presidente,
P. A., Jesús Martínez González.

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Salas de los Infantes las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones esti-

men convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 26 de marzo de 1959.
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 20 de marzo actual, acordó llevar a cabo, mediante subasta, las obras de construcción del alcantarillado (prolongación) de la calle de San Pedro de Cardena, tercer tramo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, texto refundido de 24 de junio de 1955, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Burgos, 23 de marzo de 1959.
El Alcalde, Mariano Jaquotot.